

DBCH

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso que regreso del Tribunal Superior de Cali, pendiente de obedecer y cumplir. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE: FLOR DE MARIA GUEVARA & PROTECCIÓN Y OTROS.** Radicación: **760013105-005-2018-00-236-00**

AUTO INT N° 3315

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior, mediante auto No. 803 del 05 de septiembre de 2022, ordenó:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, dejando a salvo las pruebas practicadas en el proceso. SEGUNDO: ORDENAR al Juez de instancia que, se adopten los correctivos procesales pertinentes para integrar como litisconsorte necesario a JOSÉ JULVIO VARONA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.628.100, en su calidad de padre del causante.

El despacho procede a dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal e integra al contradictorio al señor JOSÉ JULVIO VARONA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.628.100, en su calidad de padre del causante.

De otra parte, obra en el expediente virtual archivo 07 de fecha 09 de noviembre del año en curso, donde el señor José Julvio Varona, confiere a la abogada Daly Eliana Bustamante, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66956155 y Tarjeta Profesional No. 283.014 del C.S. de la J. para que se notifique, conteste la demanda, adelante y lleve hasta su terminación el presente proceso, el cual está presentado en legal y debida forma, por lo tanto se procederá a reconocerle personería jurídica.

Por lo expuesto, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, mediante auto No. No. 803 del 05 de septiembre de 2022, ordenó: “PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, dejando a salvo las pruebas practicadas en el proceso. SEGUNDO: ORDENAR al Juez de instancia que, se adopten los correctivos procesales pertinentes para integrar como litisconsorte necesario a JOSÉ JULVIO VARONA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.628.100, en su calidad de padre del causante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Daly Eliana Bustamante, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66956155 y Tarjeta Profesional No. 283.014 del C.S. de la J., para que actué como apoderada judicial de la parte la integrada en el contradictorio señor JOSÉ JULVIO VARONA en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: Practíquese de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda No. 773 del 08 de mayo de 2015.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84bf2b1d239911d7c1e5d0038c75b75ec7b02e4789a28b3df67b3d40f85cd3e**

Documento generado en 09/11/2022 06:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>